



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 017

Venadillo Tol., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO.
DEMANDADOS: EDWIN COLMENARES Y SELENA MARTÍNEZ.

Examinada la anterior demanda **EJECUTIVA** que por intermedio de apoderado eleva el señor **JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO**, contra **EDWIN COLMENARES Y SELENA MARTÍNEZ** el despacho aprecia lo siguiente:

PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, se precisa que si bien es claro, el documento de ejecución se omite su presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por **parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde encuentra el original y en el caso concreto, deberá bajo la gravedad de juramente afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**

SEGUNDO: Finalmente es de indicar, que el documento base de ejecución debe ser digitalizado en su integridad (**anverso y reverso**), con el fin de constatar que el documento no haya sido objeto de circulación, y la por ende la legitimación por activa de quien promueve el presente asunto.

Los planteamientos anteriores encajan perfectamente en el presente caso y por ello se **INADMITIRÁ** la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda EJECUTIVA, de JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO, contra EDWIN COLMENARES Y SELENA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en este auto.

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

738614089001-2020-00135-00
EJECUTIVO.
JORGE ERNESTO GONZÁLEZ OTAVO.
EDWIN COLMENARES Y SELENA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0b0d3364073fe414d695a8aa6229d2bd89c937cf2d14f02eed68
27e3dce025**

Documento generado en 19/01/2021 04:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>